

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS
y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación otorgó a la sociedad **WOOD Y CIA S.C.A.**, una Concesión de Aguas Superficiales para uso Domestico y Riego, mediante la Resolución No. 131-0533 del 15 de junio del 2012; que dicha Resolución fue modificada mediante la 131-1125 del 24 de diciembre del 2012 toda vez que se otorgo un aumento de caudal a la sociedad **WOOD Y CIA S.C.A.**, y mediante la **Resolución 131-0753 del 22 de julio del 2013** se modifico el artículo primero de la Resolución 131-1125 del 24 de Diciembre del 2012, para que en adelante quede así:

"OTORGAR a WOOD Y CIA S.C.A., identificada con Nit 890.911.885-1, a través de su Representante Legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula 3.333.834, una concesión de aguas en un caudal total de 0.309 L/s repartidos así: 0.0955 L/s para RIEGO caudal derivado de la Q. El Caño en predio de la Parcelación Hacienda El Capiro en un sitio con coordenadas X₂: 852.512, Y₂: 1.161.425, Z₂: 2.166 G.P.S.; 0.0955 L/s para RIEGO caudal derivado actualmente de la Q. San Joaquín en predio del interesado en un sitio con coordenadas X₁: 852.242, Y₁: 1.160.656, Z₁: 2.153 G.P.S.; 0.016 L/s para uso DOMÉSTICO caudal derivado de la fuente Campamento en predio de Parcelación Hacienda El Capiro en un sitio con coordenadas X:852.624, Y: 1.161.722, Z: 2.212 G.P.S.; y 0.102 L/s para uso PECUARIO caudal derivado de la fuente Arroyo Bedoya en predio de la familia Bedoya en un sitio con coordenadas X₃: 853.024, Y₃: 1.161.643, Z₃: 2.238 G.P.S., en beneficio de los predios identificados con FMI 017-7448, 017-7449, ubicados en un sitio de coordenadas X₁= 852.271, Y₁= 1.160.605, Z₁= 2.300; X₂= 852.315, Y₂= 1.160.681, Z₂= 2.289 G.P.S., de la vereda La Ceja (Guamito) del Municipio de La Ceja."

Que en el Artículo segundo del Auto 112-0239 del 27 de febrero del 2015, se requirió por última vez a la sociedad **WOOD Y CIA**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. "Presentar los diseños y memoras de cálculo de la quebrada San Joaquín.
2. Presentar los diseños de la obra conjunta de captación y control de la fuente Arroyo Bedoya ajustados según el nuevo caudal establecido en la Resolución 112-4302 del 22 de septiembre del 2014.
3. Presentar el Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2015-2019 según los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales podrá encontrar en el sitio Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el enlace "Tramites y Servicios".

Que mediante radicado 112-2340 del 04 de junio del 2015, el señor Sergio Piedrahita Restrepo apporto información relacionada con los requerimientos realizados a través del Auto 112-0239 del 27 de febrero de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante Oficio Radicado N° 112-2340 del 04 de junio del 2015, generándose Informe Técnico N° 112- 1315 del 16 de julio del 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

2. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Resolución 112-4302 del 22 de Septiembre de 2014 por medio de la cual se modifica un acto administrativo otorgando una concesión de aguas en un caudal total de 0.309 L/s repartidos así: 0.0955 L/s para riego, caudal derivado de la Q. El Caño en predios de la Parcelación Hacienda El

Capiro en un sitio con coordenadas X2=852.519 Y2=1.161.427, Z2=2.135, 0.0955 L/s para riego, caudal derivado actualmente de la Q. San Joaquín en predio del interesado en un sitio con coordenadas X1= 852242, Y1=1.160.656, Z1=2153, GPS; 0.016 L/s para uso doméstico, caudal derivado de la fuente Campamento en predio de la Parcelación Hacienda El Capiro en un sitio con coordenadas X=852.593, Y=1.161.682, Z=2.178 y 0.102 L/s para uso pecuario, caudal derivado de la fuente Arroyo Bedoya en un sitio con coordenadas X3= 853.024, Y3=1.161.643, Z3= 2.238, GPS en beneficio del predio identificado con FMI 017-7449, ubicado en un sitio de coordenadas: X1=852.271, Y1= 1.160.605, Z= 2.300; X2=852.315, Y1= 1.160.681, Z= 2.289, GPS, de la vereda La Ceja (Guamito) del Municipio de La Ceja”

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			X	En el plan propuesto se comprometió a implementar sistema(s) de medición en uno de los tanques y micromedidores
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)				X	En el plan propuesto se comprometió a implementar macro y micro medición, de los cuales deberán llevar registros diarios.
MÓDULOS DE CONSUMO		x			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			X	
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	
INDICADORES			x	X	Se deben replantear los indicadores para cada una de las actividades a ejecutar, relacionado : unidad ejecutada /unidad programada)* 100%

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A

d) OTRAS CONCLUSIONES:

Se deben replantear todos los indicadores relacionado: *unidad ejecutada /unidad programada*)* 100%
Se debe proponer implementar otro macromedidor en el tanque de almacenamiento faltante.

SOBRE DISEÑO Y MEMORIAS DE CÁLCULO DE OBRA SOBRE QUEBRADA SAN JOAQUÍN

Bocatoma Quebrada San Joaquín:

Bocatoma de fondo, tipo foso de almacenamiento para bombeo de 1 M3 , con llenado por medio de cuatro (4) orificios laterales de ¼" de diámetro, a una profundidad del nivel medio de la fuente de 15 cm.

OBRA CONJUNTA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL DE FUENTE ARROYO BEDOYA

En este informe técnico no se incluye la evaluación de la modificación de la obra conjunta de captación y control de caudal de esta fuente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y

control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.” (Negrilla fuera de texto).

De otro lado el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

En este mismo sentido el Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

“ARTICULO 120. *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

“ARTICULO 121. *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).*

“ARTICULO 133. *Los usuarios están obligados a:*

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

(...)”

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.19.2. (Artículo 184 del Decreto 1541 de 1978) reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 2.2.3.2.19.5 *ibidem*, (artículo 188 Decreto 1541 de 1978), establece lo siguiente:

“Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 112-1315 del 16 de julio del 2015, ésta Entidad mediante la presente actuación administrativa **Aprobará EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- 2015-2019**, y **Acogerá** el diseño y memorias de cálculo de la Quebrada San Joaquín y obra conjunta y control de caudal de la fuente Arroyo Bedoya, presentadas por el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO** quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **WOOD Y CIA S.C.A**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- 2015-2019, presentado por la sociedad denominada **WOOD Y CIA S.C.A.** con Nit. 890.911.885-1 a través de su Representante Legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.333.834, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-7448, 017-7449 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja., dado que cumple con los lineamientos necesarios para su aprobación, a saber:

- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: PUNTUAL O CONTINUO (MANUAL O AUTOMATICO) % PERDIDAS TOTALES: 5%
- **METAS:**

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Reforestación (Ha.)	0.10
Aislamiento (Metros Lineales)	2500
Jornadas de Limpieza de cauces	50
Instalación de sistema de macro medición	1
Instalación de sistema micromedición	3
Jornadas de Capacitación	5

- % REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 5% y 8%
- COSTO TOTAL DEL PLAN: \$ 7.750.000

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR la sociedad denominada **WOOD Y CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, para que presente un informe anual de los avances del Plan Quinquenal, teniendo en cuenta que en el primer informe de avance del año 2015 deberá entregar los indicadores para las actividades faltantes.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los diseños de la obra de captación de la quebrada San Joaquín, presentada por la sociedad denominada **WOOD Y CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, en virtud de lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada **WOOD Y CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, que los diseños de la obra conjunta de captación y control de la fuente Arroyo Bedoya no se evalúo con el presente tramite dado que se trata de una obra conjunta, la cual se encuentra en proceso de evaluación por parte de la unidad de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás y el Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **WOOD Y CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05376.02.13853

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Concesión de Agua- Plan Quinquenal

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga/ 24 de agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico